



21 MAR. 2011  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

# Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 245-2011-INPE/P

Lima, 21 MAR. 2011

**VISTO**, el Oficio N° 774-2011-JUS/PPES de fecha 11 de marzo de 2011, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, sobre designación de un Consejo Técnico Penitenciario en el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao para la revisión de solicitudes de beneficios penitenciarios, e Informe N° 070-2011-INPE/08-CVP, de fecha 15 de marzo de 2011, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2001-JUS, se aprueba el Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, que norma el régimen de vida y tratamiento para sentenciados y procesados por los delitos de terrorismo, traición a la patria y otros, internados en el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao (CEREC);

Que, el Supremo Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2700-2006-PHC/TC, ha determinado que si bien es cierto que la custodia de los procesados y sentenciados que están en el CEREC está a cargo de efectivos de la Marina de Guerra del Perú, ello no convierte a dicho establecimiento penitenciario en uno de carácter militar;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 927 (derogado por la Ley N° 29423) se establecieron normas para regular los beneficios penitenciarios y los procedimientos en materia de ejecución penal relativos a los condenados por delito de terrorismo, estableciéndose que podían acogerse al beneficio de liberación condicional, cuyo procedimiento se sujetaría a lo previsto en el artículo 54° del Código de Ejecución Penal. Durante la vigencia del citado dispositivo legal los internos del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao (CEREC), solicitaron la organización de sus expedientes de beneficios penitenciarios de liberación condicional, como es el caso del interno Peter David Peabody Cárdenas Schulte;

Que, es importante señalar que el trámite de liberación condicional está a cargo del Consejo Técnico Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, órgano colegiado cuyos integrantes y funciones se encuentran previstas en los artículos 109°<sup>1</sup> y 110°<sup>2</sup> del Código de Ejecución Penal;

Que, de otro lado, cabe resaltar que al encontrarse el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao exceptuado de las normas comunes relativas al régimen de vida y tratamiento de personas procesadas o condenadas, no se tuvo previsto designar un Consejo Técnico Penitenciario. Asimismo, porque al momento de reglamentarse el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del

<sup>1</sup> Art. 109°.- El Consejo Técnico Penitenciario está integrado por el Director, que lo preside, el Administrador, el Jefe de Seguridad Penitenciaria, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento (...).

<sup>2</sup> Art. 110°.- Evaluar los informes de los profesionales de tratamiento y proponer al interno para los beneficios penitenciarios.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

21 MAR. 2011

Callao, estaba vigente la prohibición de beneficios penitenciarios para los delitos de terrorismo y traición a la patria;

Que, el Decreto Legislativo N° 927 permitió que los condenados por delitos de terrorismo, entre otros, los internos reclusos en el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, pudieran acogerse al beneficio penitenciario de liberación condicional, por lo que resulta pertinente que en aplicación del artículo 226<sup>3</sup> del Reglamento del Código de Ejecución Penal, se designe a los funcionarios que integrarán el Consejo Técnico Penitenciario en el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, los cuales se encargarán del procedimiento del beneficio de liberación condicional establecido en el artículo 5° del citado dispositivo legal;

Estando a lo solicitado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Resolución Suprema N° 178-2010-JUS y Resolución Suprema N° 007-2011-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DESIGNAR,** a los integrantes del Consejo Técnico Penitenciario del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, los cuales se encargarán del trámite del beneficio penitenciario de liberación condicional del interno Peter David Peabody Cárdenas Schulte, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 927, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios:

Nº	INTEGRANTES	CARGO
1	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	Presidente
2	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PENITENCIARIA	Miembro
3	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	Miembro
4	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	Miembro
5	JEFE DEL ORGANISMO TECNICO DE TRATAMIENTO ITINERANTE DEL CENTRO DE RECLUSION DE MAXIMA SEGURIDAD DE LA BASE NAVAL DEL CALLAO	Miembro

**ARTÍCULO 2°.-** El Secretario Técnico del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao actuará como Secretario del designado Consejo Técnico Penitenciario.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que Secretaría General del INPE remita copia de la presente Resolución al Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, a los miembros designados del Consejo Técnico Penitenciario, e instancias pertinentes para los fines de consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**



WILSON E. HERNANDEZ SILVA  
GENERAL PNP (R)  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

<sup>3</sup> Art. 236°.- que dispone que en los establecimientos penitenciarios donde no existan los miembros para conformar el Consejo Técnico Penitenciario, se integrará con los funcionarios designados por Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario.

